



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infolej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA **DICTAMEN:** _____

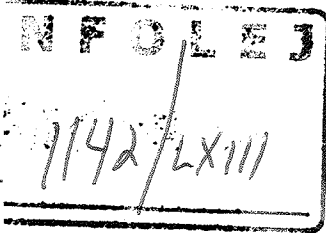
Decreto _____

COMISIÓN:

I. Estudios Legislativos y Reglamentos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE DEROGA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, la cual está marcada con el número de INFOLEJ 1142/LXIII, de conformidad con lo siguiente:

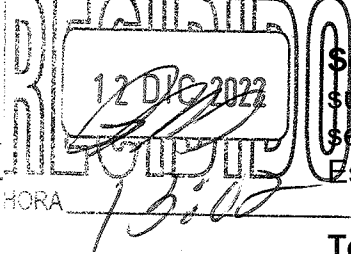


I. PARTE EXPOSITIVA

05820

Primero. Con fecha del 21 de julio del 2022, el Diputado Abel Hernández Márquez, presentó la iniciativa de Ley por la que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

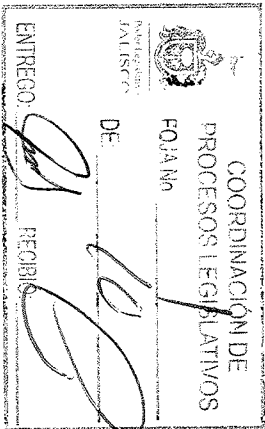


Segundo. La iniciativa en comento fue turnada el 15 de agosto de 2022 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos esgrimidos por el Diputado Abel Hernández Márquez en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“facultad de los Diputados para presentar iniciativas de ley se encuentra establecido según la Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 28 que a la letra dice:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infolej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 28.- La facultad de presentar iniciativas de leyes y decreto, corresponde a:

I. Los diputados;

(...)

Dichas iniciativas deberán ser dictaminadas en los términos que establezca la ley en la materia.

Así mismo el artículo 35 en la fracción I de la misma Constitución Política del Estado de Jalisco nos marca:

Artículo 35.- Son Facultades soberanas del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...)

En cuanto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco encontramos que en su artículo 27 párrafo 1 fracción I nos dice:

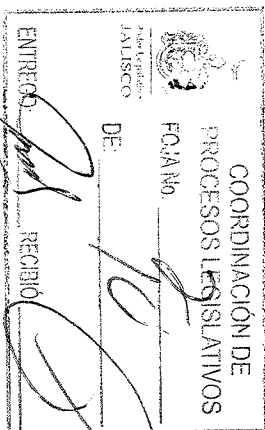
Artículo 27.

1. Todos los diputados tienen igual derecho de participación, decisión, voz, voto y gozan de las mismas facultades que les otorga la Constitución del Estado de Jalisco, además de los siguientes derechos:

I. Presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal;

(...)

Por lo que es pertinente y oportuno presentar esta iniciativa ya que se cuenta con la facultad legal para ello, y que ésta sea estudiada por todos los integrantes del H. Congreso para su posterior dictaminación.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infolej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 14 nos marca las obligaciones que tienen los Estados respecto de la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, tanto en mujeres como en hombres y a la letra dice:

Artículo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley.

Por lo que no es compatible con este artículo y con la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres, cualquier dispositivo legal que haga diferencia entre hombres y mujeres generando un perjuicio en alguno de estos géneros.

III. Siguiendo con el análisis de la normativa federal tenemos que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo segundo obliga a los Estados a tomar las medidas legales y administrativas suficientes para erradicar la violencia hacia las mujeres:

ARTÍCULO 2.- La Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Por lo que es nuestra obligación como legisladores locales asegurarnos de que ninguna norma local trasgreda el derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia, el desarrollo de su personalidad y la vida.

Así mismo, la mencionada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia nos indica lo que es la "Violencia Institucional" y la obligación de las autoridades de erradicarla:

ARTÍCULO 18.- Violencia Institucional: Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 3	
DE: _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infolej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO 19.- Los tres órdenes de gobierno, a través de los cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, tienen la obligación de organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 20.- Para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que les inflige.

Tomando en cuenta esta definición, las obligaciones que nos marcan los citados artículos y la convicción de crear un Estado más igualitario, es que se presenta esta iniciativa en la cual se propone derogar un artículo que a juicio del autor constituye un elemento de discriminación hacia las mujeres.

IV.- En el ámbito de la normativa estatal tenemos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco que en su artículo onceavo nos define lo que es la violencia contra las mujeres y los tipos de la misma:

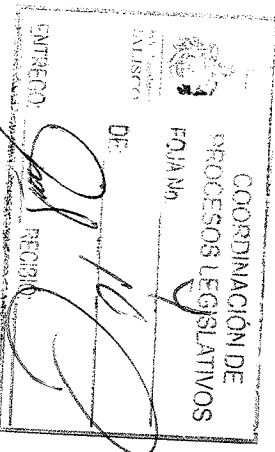
Artículo 11. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la condición de mujer, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

(...)

V. Violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;

Este artículo nos indica que ser omisos como servidores públicos constituye violencia institucional, se considera prudente presentar esta iniciativa y siendo correcta la apreciación de que el artículo 46 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco es discriminatorio sea derogado.

V.- Otra normativa de Jalisco que mantiene relación con este tema es la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual en su artículo quinto nos dice que





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infolej 1142/LXIII

NÚMERO _____

como poder público debemos expedir la normatividad que garantice la igualdad entre mujeres y hombres: DEPENDENCIA

Artículo 5. Los Poderes Públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia, deberán expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.

Analizando el resto del cuerpo legal mencionado vemos que el artículo onceavo define lo que es el principio de igualdad y lo que conlleva:

Artículo 11. El principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de género, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, las relacionadas con las obligaciones familiares y con el estado civil de las personas.

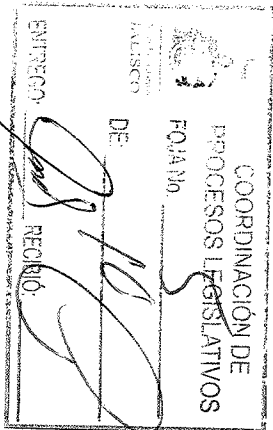
Vemos que el artículo 46 de la Ley Estatal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres de manera directa hace una distinción entre hombres y mujeres al no permitir asentar el nombre de la madre al estar casada.

VI.- En el análisis del artículo que se pretende derogar vemos que lo que castiga son las relaciones adulterinas siendo que en el Código Penal Federal ya se derogó este delito y al que realmente se castiga es al menor que esta por ser registrado al entorpecer el trámite, veamos que dice expresamente el artículo 46 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco:

Artículo 46.- Si el infante fuere habido de una relación adulterina, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiese; pero no podrá asentarse el nombre de la madre, cuando sea casada y viva con su marido, salvo que éste haya desconocido al infante y exista sentencia ejecutoria que así lo declare. No se expresará en el acta que el hijo es adulterino.

Con esta redacción es claro que estamos haciendo una diferenciación entre mujeres y hombres, creando desigualdad y no existe justificación para que subsista esta situación, por lo que se propone sea derogado.

VII.- Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infollej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones:

a) INTEGRACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y ANÁLISIS DEL IMPACTO REGULATORIO: el impacto regulatorio está acreditado, como se señaló en la exposición de motivos pues a partir de la aprobación de este tipo de disposiciones, en conjunto con otras medidas ejecutivas se busca la protección de los derechos de los niños y jóvenes al facilitar el tramite registral, se fortalece la igualdad entre mujeres y hombres al desactivar una norma que hace diferenciación entre ambos y se va acorde a otras leyes tanto estatales como federales.

b) MECANISMOS DE GARANTÍA Y/O PREVISIONES DE EVALUACIÓN: los mecanismos de garantía ya los establecen los Códigos Penales tanto del Estado como el Federal al sancionar la discriminación.

c) RELEVANCIA PÚBLICA: la presente iniciativa se considera de relevancia pública al velar por los derechos de un grupo de población en situación vulnerable como los son los niños, niñas y adolescentes al garantizar su derecho a la personalidad jurídica y a las mujeres al erradicar una medida de discriminación.

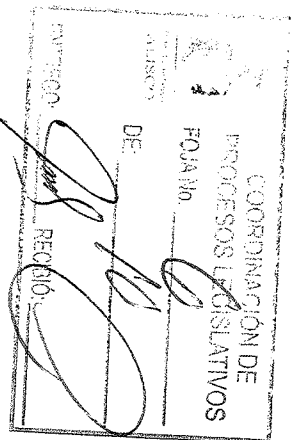
d) IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS OBJETO DE LA REFORMA: de manera directa las mujeres casadas que pretendan realizar un registro y de manera indirecta los niños y niñas que serán registrados.

e) ANÁLISIS DE COSTO EFECTIVIDAD y VIABILIDAD PRESUPUESTARIA: la presente propuesta no representa una carga administrativa adicional al presupuesto ya que representa solo un proceso legislativo." (sic)...

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El Diputado Abel Hernández Márquez, autor de la iniciativa marcada con el número de INFOLEJ 1142/LXIII presentada el 21 de julio de 2022, señalada en la Parte Expositiva, tiene facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 27 fracción I y 135 fracción I ambos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, es competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infollej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 86.

1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

3. Una vez demostrada la procedencia formal, conocida la motivación de la iniciativa y acreditada la competencia de este órgano legislativo encargado de emitir y aprobar el presente dictamen, continuamos con el proceso deliberativo.

ANALISIS DE LA INICIATIVA

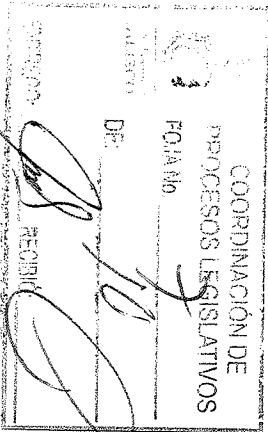
Para ello es necesario ubicar el artículo que se proponen reformar, tomando en consideración las disposiciones que regula y, finalmente, evaluar la procedencia de la propuesta.

La Comisión dictaminadora coincide con el autor de la iniciativa ya que la identidad jurídica, es un derecho humano de nivel universal, que inicia al registrar el nacimiento de un niño o niña. Para que todos los niños y niñas puedan ejercer goce de este derecho, los gobiernos deben mejorar y fortalecer los sistemas de registro civil.

La propuesta de derogar el artículo 46 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, fortalece la no discriminación tanto a la madre como al menor recién nacido, y que a la letra dice:

1“...Artículo 46.- Si el infante fuere habido de una relación adulterina, podrá asentarse el nombre del padre, casado o soltero, si lo pidiese; pero no podrá asentarse el nombre de la madre, cuando sea casada y viva con su marido, salvo que éste haya desconocido al infante y exista sentencia ejecutoria que así lo declare. No se expresará en el acta que el hijo es adulterino. ...(SIC)”

¹ Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infolej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se considera discriminatorio excluir a la madre de la titularidad del derecho a la maternidad, por tratarse de adulterio, ya que la relación paternal que une a la madre con el hijo, pueden advertirse una serie de derechos relativos con la relación íntima y estrecha que hay de la madre y el hijo, desde que este último se está gestando en el vientre de ella, y que dependerá de los cuidados que tenga para que los nueve meses en promedio que dura la gestación llega a buen término, y que a partir de que jurídicamente se tenga aun niño vivo y viable, como lo marca la ley, también nazcan una serie de derechos inherentes al mismo y a la relación madre-hijo.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) defiende con convicción que promover los derechos del niños y niña, cuidar de los más pequeños de todo el mundo constituye la base del desarrollo humano. La UNICEF lucha por los derechos de la infancia y la juventud, día a día, en todo el mundo, trabaja para mejorar las políticas y servicios dirigidos a su protección, buscando que crezcan en un mundo seguro e inclusivo. Por ello citamos lo siguiente:

²El registro de nacimientos el proceso de inscribir el nacimiento de un niño. Es un registro permanente y oficial de la existencia de un niño, y ofrece el reconocimiento jurídico de su identidad.

Como mínimo, supone un registro jurídico del lugar donde nació el niño y de quiénes son sus padres. El registro del nacimiento es un requisito para que el niño obtenga un certificado de nacimiento: su primera prueba legal de identidad.

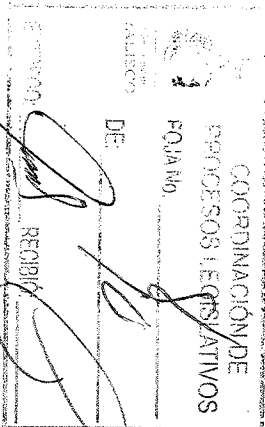
El registro del nacimiento no sólo es un derecho humano fundamental, sino que también contribuye a garantizar que se respeten otros derechos de los niños, como el derecho a la protección contra la violencia y a recibir servicios sociales esenciales, entre ellos la atención de la salud y la justicia. La información recopilada a partir de los registros de inscripción del nacimiento ayuda a los gobiernos a decidir dónde y cómo deben emplear el dinero público, y en qué zonas se deben concentrar para establecer programas de desarrollo como la educación y la inmunización.

Derivado de lo anterior es que se propone derogar el artículo 46 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco.

III. PARTE RESOLUTIVA

Por lo que de conformidad con lo que establecen los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de

² <https://www.unicef.org/es/historias/registro-nacimiento-importante>





Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infollej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Estudios Legislativos y Reglamentos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente Dictamen de: _____

GOBIERNO DE JALISCO

DECRETO

PODER LEGISLATIVO

SE DEROGA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 46 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 46.- Se deroga.

TRANSITORIO

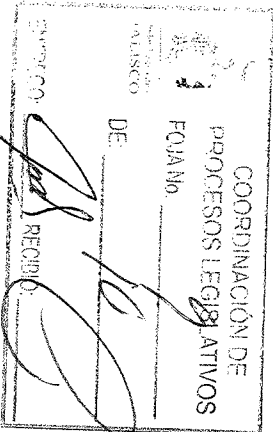
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente
Palacio del Poder Legislativo
Guadalajara, Jalisco a 08 de Diciembre del 2022

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

DIP. MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
PRESIDENTA

DIP. FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO
SECRETARIO





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen De Decreto por el que se deroga el artículo 46 de la Ley del Registro Civil de Estado de Jalisco. Infolej 1142/LXIII

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

[Firma manuscrita]

DIP. LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
VOCAL

[Firma manuscrita]

DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA
VOCAL

DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA
VOCAL

DIP. VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ
VOCAL

DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR
VOCAL

La presente hoja con firmas es parte integral del Dictamen de Decreto que resuelve la Iniciativa que deroga el Artículo 46 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco. Infolej 1142/LXIII.

